REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRABAJO

2 8 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 001867

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 631 del 23 de febrero de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del escrito radicado en esta Dirección Territorial número 147726 del 16 de agosto de 2016 se presentó queja laboral administrativa por parte de la Señora MARIA CRISTIANA ROMERO ROMERO, quien a través de apoderado, solicita a la Empresa SOLUCIONES GESTIÓN TALENTO HUMANO SAS EN LIIQUIDACIÓN JUDIICIAL, empresa que se identifica con el NIT. 900127659-4 Domiciliada comercialmente en la Calle 73 No. 22-23. Teléfono: 7022904. Que se le reconozca estabilidad laboral reforzada.

En lo pertinente la quejosa textualmente indica entre otros aspectos:

".....requerir al Señor ALVARO ESCOBAR FIERRO, como representante legal de SOLUCIONES GESTIÓN TALENTO HUMANO SAS EN LIQUIDACIÓN, para que de forma inmediata deje sin valor y efecto, reincorpore y pague las cotizaciones de la trabajadora MARIA CRISTINA ROMERO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.682.932 hasta que se defina la pérdida de su capacidad de trabajo, dado que goza de estabilidad laboral reforzada.

Comunicar lo pertinente a la Superintendencia de Sociedades, tome (sic) las medidas necesarias y conducentes para que dentro del trámite liquidatorio de la empresa empleadora para la protección eficaz de la trabajadora MARÍA CRISTINA ROMERO ROMERO" (Folio 1 al 3).

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. La quejos aporta al expediente copia de la acción de tutela interpuesta contra COLPENSIONES y SOLUCIONES GESTIÓN TALENTO HUMANO SAS EN LIQUIDACIÓN.(Folios 5 al 10).

2.2. ÁLVARO ESCOBAR FIERRO, mediante oficio del 05 de agosto de 2016, le comunicó a la Señora ROMERO ROMERO, sobre la existencia del proceso liquidatorio por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y en la misma le indica que el proceso liquidatorio a las luces del artículo 50 de la ley 1116 de 2016 da por terminado la relación laboral.

2.3. Mediante Auto 2623 del 22 de septiembre de 2016, la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Dr. JORGE ENRIQUE RUÍZ RUÍZ, Inspector Dieciséis (16) de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar averiguación preliminar y de ser

HOJA No.

2

) DE 2019 RESOLUCIÓN

001867

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR."

necesario continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 del 2011, ley 1610 de 2013.

2.4. Mediante auto de trámite del 22 de septiembre de 2016, se avocó el conocimiento del presente asunto disponiendo a su vez que aportaran la documentación enunciada a folio 14. En la misma fecha se envió comunicación a la quejosa indicándole que se había avocado conocimiento (Folios 13 y 14)

2.5. En el mismo sentido, se le envió requerimiento a la empresa SOLUCIONES GESTIÓN TALENTO HUMANO SAS EN LIQUIDACIÓN. En el que se le solicitó que nos remitieran a esta

DT la documentación enunciada a folio 15.

2.6. A folio 16 Y 17 nos indica el RUES a través del certificado de representación legal que la empresa se encuentra en LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

2.7. Mediante Auto de Reasignación No. 05174 del 17 de abril de 2017, la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asigna al Dr. ISMAEL ENRIQUE MANJARRÉS REY, Inspector Dieciséis (16) de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar y continuar con la averiguación preliminar. (Folios 18 y 19)

3. **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tienen la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen:

ARTICULO 17. "ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."

"AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa

HOJA No.

RESOLUCIÓN (001867

) DE 2019

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR."

con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

En cuanto al tema de la vigilancia que realiza el Ministerio del Trabajo a las empresas que se encuentran en liquidación judicial el artículo 50 de la ley 1116 de 2006 que a su tenor dispone el marco legal sobre el cual debemos sujetarnos:

"Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

- 1. La disolución de la persona jurídica. En consecuencia, para todos los efectos legales, esta deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".
- 2. La cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si los hubiere.
- 3. La separación de todos los administradores.

(....).

- 5. La terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.
- 6. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial al Ministerio de la Protección Social, con el propósito de velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales.

(...)

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizados los documentos que reposan en el expediente se concluye:

Que estudiada la queja radicada en esta Dirección Territorial, en contra de SOLUCIONES GESTIÓN TALENTO HUMANO SAS EN LIIQUIDACIÓN JUDIICIAL, empresa que se identifica con el NIT. 900127659-4 Domiciliada comercialmente en la Calle 73 No. 22-23. Teléfono: 7022904.de conformidad con la prueba documental obrante en el expediente laboral administrativo. Frente a los procesos de insolvencia

3

) DE 2019

HOJA No.

RESOLUCIÓN

(001867

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR."

adelantados por la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con el artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la cual es velar por el cumplimiento del pago de las acreencias graduadas de índole laboral, se encuentra que la empresa SOLUCIONES GESTIÓN TALENTO HUMANO SAS EN LIIQUIDACIÓN JUDIICIAL, actualmente se encuentra en liquidación judicial según Auto No. 405-010199 del 1 de Julio de 2016. Y radicado 2016-01-362124 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Panorama que hace imposible continuar la investigación laboral administrativa. Como consecuencia del inicio del proceso de Liquidación, a la empresa SOLUCIONES GESTIÓN TALENTO HUMANO SAS EN LIIQUIDACIÓN JUDIICIAL, empresa que se identifica con el NIT. 900127659-4 Domiciliada comercialmente en la Calle 73 No. 22-23. Teléfono: 7022904, sujeta a las disposiciones contempladas en la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas es necesario indicarle a la quejosa, que debe estar al tanto de los autos de traslado y demás actuaciones que emita la superintendencia de Sociedades respecto a la sociedad SOLUCIONES GESTIÓN TALENTO HUMANO SAS EN LIIQUIDACIÓN JUDICIAL, empresa que se identifica con el NIT. 900127659-4 Domiciliada comercialmente en la Calle 73 No. 22-23. Teléfono: 7022904, a través de la baranda virtual de la página de la entidad, con el fin de que se mantenga informado del devenir del proceso liquidatorio de la concursada y los términos señalados por el Juez del concurso para el reconocimiento de las acreencias

Bajo el marco normativo preceptuado en el numeral 5° del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, los principios laborales mínimos consagrados en los artículos superiores, hacen imperativo que el proceso liquidatario de las empresas privadas sea respetuoso de los derechos de los trabajadores. Por tanto, la disolución de la persona jurídica privada que es objeto de liquidación y su consecuente cese de actividades productivas, no puede constituirse en un espacio para el desconocimiento o la vulneración de los derechos de las personas que allí laboraban y el juez del concurso vela porque el proceso se surta en legal forma.

Es importante advertir que los funcionarios del Ministerio de Trabajo no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, de acuerdo al artículo 486 del CS del T. Subrogado D.L. 2351/65 Art 41, por lo tanto, se ordenará el archivo de la queja contra la citada empresa.

En mérito de lo expuesto, esta Coordinación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA EMPRESA SOLUCIONES GESTIÓN TALENTO HUMANO SAS EN LIIQUIDACIÓN JUDIICIAL, empresa que se identifica con el NIT. 900127659-4 Domiciliada comercialmente en la Calle 73 No. 22-23. Teléfono: 7022904, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 147726 del día 16 agosto de 2016, presentada en esta Dirección Territorial Bogotá por apoderado de la Señora MARIA CRISTINA ROMERO ROMERO, en contra de la EMPRESA SOLUCIONES GESTIÓN TALENTO HUMANO SAS EN LIIQUIDACIÓN JUDIICIAL, empresa que se identifica con el NIT. 900127659-4 Domiciliada comercialmente en la Calle 73 No. 22-23. Teléfono: 7022904, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar en libertad a la quejosa para que acuda a la justicia ordinaria si así lo estima conveniente en procura de sus pretensiones.

4

RESOLUCIÓN (001867) DE 2019

HOJA No.

5

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR."

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: la EMPRESA SOLUCIONES GESTIÓN TALENTO HUMANO SAS EN LIIQUIDACIÓN JUDIICIAL, empresa que se identifica con el NIT. 900127659-4 Domiciliada comercialmente en la Calle 73 No. 22-23. Teléfono: 7022904. esta ciudad.

QUERELLANTE: Quejosa MARÍA CRISTINA ROMERO ROMERO, en la Carrera 4 No. 10-75 Interior I. Apto 102 en Soacha Cundinamarca. Teléfono: 3106499033.

QUINTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: I. Manjarrés Revisó: Rita V. Aprobó: Tatiana F.